

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecúese el libelo demandatorio en el sentido de indicar correctamente contra quien o quienes se dirige la demanda, teniendo en cuenta que en la misma únicamente se hace la manifestación del demandante de tener animo conciliatorio, adicional a que en el cuerpo del escrito se evidencian distintos nombres en relación con la pasiva.
- 2.- Adecúese el escrito demandatorio indicando concretamente quien o quienes constituyen el extremo actor en la presente causa, acreditando la legitimación en la causa por activa de los mismos.
- 3.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 26 ibidem.
- 4.- Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
- 5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso, respecto al juramento estimatorio de conformidad con señalado en el artículo 206 ibidem.

6.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82, indique separadamente las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad, guardando relación con el acápite de hechos.

7.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8.- Adecúese el escrito demandatorio de conformidad con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez